

RES-DGA-057-2019

RESOLUCIÓN DGA -057-2019 , DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSÉ, A LAS ONCE HORAS DEL DIA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Protocolo de Modificación del Código Aduanero Centroamericano III, aprobado mediante Ley N° 8360 del 12 de julio del 2003, dispone en su artículo 6: “El servicio aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan”
- II. La Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus Reformas, dispone en su artículo 8, que la Dirección General de Aduanas es el Órgano Superior Aduanero, a nivel nacional dependiente del ramo de Hacienda, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación Aduanera.
- III. Mediante Decreto Ejecutivo N° 25270-H, el Gobierno de la República establece el Reglamento a la Ley General de Aduanas, en donde se definen las competencias y funciones de la Dirección General de Aduanas y sus dependencias.
- IV. El Reglamento de la Ley General de Aduanas establece en su artículo 271, párrafo primero, que el tránsito se realizará por las vías habilitadas que se señalen reglamentariamente, sin desviaciones descargas, ni estacionamientos; salvo con las paradas propias de las necesidades del transporte, según lo establezca la Dirección General mediante resolución de alcance general.
- V. En el Diario Oficial La Gaceta N° 127 del día tres de julio de 1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado “Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”
- VI. La Dirección General de Aduanas, mediante la resolución número **DGA-071-2004** de las nueve horas del día diecisiete de junio del dos mil cuatro, fijó los tiempos para efectos de descanso, alimentación y dormida, conforme con los requerimientos propios de transporte.
- VII. En el Alcance No. 84 del Diario Oficial La Gaceta, publicado el día 12 de abril del 2019, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, en el que se establece una “Modificación y adición al Reglamento de Habilitación de Rutas de paso obligatorio para los vehículos automotores que se encuentran dentro del tránsito aduanero, interno o internacional, de mercancías sujetas al Control Aduanero en la República y Fijación de los tiempos de rodaje (salida llegada) entre las Aduanas del país.”

RES-DGA-057-2019

- VIII. El “Artículo 5.1” del Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, referente a los tiempos de rodaje para el tránsito de mercancías entre aduanas, establece “...los tiempos de rodaje máximo en horas de salida de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana, puesto de Aduana o desde una ubicación autorizada hasta su llegada a la otra Aduana, puesto de Aduana o ubicación autorizada...” conforme al “...Cuadro 3 del presente Decreto y que se tiene como parte integrante y esencial de este Reglamento...”.
- IX. El Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, establece en el “Transitorio Único” que la Dirección General de Aduanas, “...dentro del plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento, deberá establecer vía resolución administrativa los términos para efectos de tiempos de descanso, alimentación y dormida, según los requerimientos propios del transporte, de conformidad con el artículo 5 inciso 5.2...” del decreto ejecutivo N° 25270-H
- X. En consecuencia, es necesario dejar sin efecto la citada resolución número DGA-071-2004, para actualizar los tiempos de rodaje considerando los tiempos relativos al descanso, alimentación y dormida.

POR TANTO:

1. Con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley General de Aduanas, Decretos Ejecutivos Nos. 25270-H y sus reformas y 26123-H-MOPT y su reforma, Decreto Ejecutivo N° 41624-H-MOPT, y con base en las consideraciones expuestas, esta Dirección General establece los tiempos máximos de descanso, alimentación y dormida en el desarrollo del tránsito entre aduanas, según se presenta en los cuadros A y B de la siguiente manera:

CUADRO A
COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,
TIEMPOS DE DESCANSO, ALIMENTACIÓN Y DORMIDA PARA
MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS
NATURALES)

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL	---	1	1	10	10	10	10	10	10	10
SAT	1	---	1	10	10	10	10	1	10	1
CAL	1	1	---	10	10	10	10	1	10	1
LIM	10	10	10	---	1	11	11	10	10	10
SIX	10	10	10	1	---	19	19	11	11	16
PCA	10	10	10	10	19	---	0	10	11	11
GOL	10	10	10	11	19	0	---	10	11	11
ANX	10	1	1	10	11	10	10	---	1	10
PBL	10	10	10	10	11	11	11	1	---	10
TBL	10	1	1	10	10	11	11	10	10	---

RES-DGA-057-2019

Notas:

1. Siglas de aduanas:

CTL: Aduana Central
SAT: Aduana Santamaría
CAL: Aduana Caldera
LIM: Aduana Limón
SIX: Puesto Aduana Sixaola
PCA: Aduana Paso Canoas
GOL: Puesto Aduana Golfito
ANX: Aduana La Anexión
PBL: Aduana Peñas Blancas
TBL: Puesto Aduana Las Tablillas

2. Los tiempos de descanso y alimentación se calculan proporcionalmente a razón de 1:30 horas, por cada 8 horas laboradas.
3. Los tiempos de dormida se calculan a razón de 8:00 horas, por cada 8 horas de rodaje desde un inicio o reinicio y faltan al menos otras dos horas para terminar el viaje.
4. La información se presenta ajustada a la hora más cercana.

Los **tiempos totales** (rodaje y paradas propias del tránsito), se resumen en el cuadro B, que se presenta de seguido:



RES-DGA-057-2019

CUADRO B

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS,
TIEMPOS TOTALES PARA MERCANCÍAS EN TRÁNSITO ENTRE
ADUANAS
(HORAS NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL	TBL
CTL	---	6	7	18	20	20	20	20	22	19
SAT	6	---	6	18	21	23	22	7	18	6
CAL	7	6	---	20	23	19	19	8	19	7
LIM	18	18	20	---	4	26	25	21	23	18
SIX	20	21	23	4	---	36	36	25	26	27
PCA	20	23	19	25	36	---	2	23	26	27
GOL	20	22	19	25	36	2	---	23	26	27
ANX	20	7	8	21	25	23	23	---	4	20
PBL	22	18	19	23	26	26	26	4	---	21
TBL	19	6	7	18	21	27	27	20	21	---

2. Rige a partir de su publicación.

Juan Carlos Gómez Sánchez
Director General de Aduanas

Elaborado por: Iber Vargas V. Dpto. de Procesos Aduaneros Dirección General de Aduanas	Revisado por: Roberto Acuña Baldizón, Jefe Dpto. de Procesos Aduaneros Dirección General de Aduanas	Aprobado por: Maribel Abarca Sandoval Directora Dirección de Gestión Técnica Dirección General de Aduanas